

**ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO
GETXO Y RESTO DE CENTROS DE LA EMPRESA CESP, S.A.**

Representación de los trabajadores :

Alberto Fernández Bilbao (ELA - STV)
Julen Olagite Fullaondo (ELA - STV)
Joseba Landia Bellido (ELA - STV)
Angel Ribero Pampliega (ELA-STV)
Iker Gallego Kamirua (CGT)
Jon Pesquera González (UGT)
Alberto Gil López (UGT)
Gregorio Galán Garrido (UGT)
Nicolás Cantero Fernández (UGT)
Jesús Alonso Piñero (CC.OO.)

Representación de la Empresa:

Enrique Ibarra Tejero
Cesar Vidales Pérez



En Leioa, a veintiseis de Enero de dos mil nueve.

Reunidos en los locales de la Empresa, sitos en calle Gabriel Aresti, 15 de Leioa, las representaciones que al margen se relacionan reconociéndose plena legitimación dentro de la representación que por parte de los trabajadores oscentan

UGT	=	31,82%
CGT	=	18,18%
ELA	=	18,18%
EKINTZA	=	13,64%
CC.OO.	=	9,09%
LAB	=	9,09%

ACUERDAN :

1º - Fijar de acuerdo con lo estipulado en el Convenio Colectivo del Centro de Getxo y Resto de Centros de CESP, S.A., en su Anexo II - INCREMENTO SALARIAL, el incremento económico y las nuevas tablas salariales para el año 2.009.

2º - Para el cálculo de dicha tabla salarial, se ha aplicado a la tabla salarial fijada para el año 2.008, un incremento consistente en el IPC estatal del año 2.008 más 1,3 puntos porcentuales (1,4% + 1,3 = 2,7%). Este mismo incremento será de aplicación al resto de conceptos económicos que en la regulación del presente convenio así lo exijan.

3º - Aprobar las tablas salariales y el resto de conceptos económicos que se adjuntan al presente acta, y que estarán vigentes desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2.009.

4º - Adjuntar la tabla salarial 2.009 como anexo, al convenio General de CESP, S.A. Getxo y Resto de Centros, que fue firmado con fecha 19 de Junio de 2.008.

Y en prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO II: TABLAS SALARIALES Y OTROS

TABLA SALARIAL AÑO 2009 (EUROS)

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario Base	Plus Asistencia	Plus T.P.P.	Plus Nocturno	Plus Transporte	Plus Cantidad	Pagas Extras	BRUTO AÑO
PEON LIMPIEZA DIA	36,18	3,54	7,24		6,73	15,20	1.523,15	25.534,68
PEON RECOGIDA NOCHE	36,18	3,54	7,24	9,05	6,73	15,20	1.523,15	28.231,58
PEON CONDUCTOR DIA	36,79	3,54	7,35		6,73	16,72	1.544,20	25.976,05
PEON CONDUCTOR NOCHE	36,79	3,54	7,35	9,20	6,73	16,72	1.544,20	28.718,23
CONDUCTOR DIA	39,41	3,54	7,88		6,97	16,91	1.642,06	27.566,04
CONDUCTOR NOCHE	39,41	3,54	7,88	9,86	6,97	16,91	1.642,06	30.501,34

Artículo 17	EUROS	
	Día	Noche
CATEGORIAS	4 horas	7 horas
PEON	83,95	148,89
PEON CONDUCTOR	98,96	160,95
CONDUCTOR	109,62	170,66

Artículo 32	
CATEGORIAS	EUROS
PEON LIMPIEZA	21,29
PEON NOCHE	24,10
PEON CONDUCTOR DIA	22,20
PEON COND. NOCHE	28,17
CONDUCTOR DIA	23,05
CONDUCTOR NOCHE	26,13

Artículo 33	EUROS
IMPORTE MENSUAL	58,10

TABLA SALARIAL TIEMPO PARCIAL AÑO 2009 (EUROS/JORNADA DE 7 HORAS)

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario Base	Plus Asistencia	Plus T.P.P.	Plus Nocturno	Plus Transporte	Pagas Extras	Vacac.	BRUTO DIA
PEON LIMPIEZA DIA	53,80	4,57	9,34	0,00	8,42	16,88	3,10	96,11
PEON RECOGIDA NOCHE	53,80	4,57	9,34	10,97	8,42	16,88	3,10	107,07
PEON CONDUCTOR DIA	54,64	4,57	9,49		8,42	17,13	3,13	97,36
PEON CONDUCTOR NOCHE	54,64	4,57	9,49	11,16	8,42	17,13	3,13	108,54
CONDUCTOR DIA	58,29	4,57	10,10		8,56	18,25	3,31	103,08
CONDUCTOR NOCHE	58,29	4,57	10,10	11,94	8,56	18,25	3,31	115,02

TABLA SALARIAL TIEMPO PARCIAL AÑO 2009 (EUROS/HORA)

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario Base	Plus Asistencia	Plus T.P.P.	Plus Nocturno	Plus Transporte	Pagas Extras	Vacac.	BRUTO HORA
PEON LIMPIEZA DIA	7,69	0,65	1,33		1,20	2,41	0,44	13,72
PEON RECOGIDA NOCHE	7,69	0,65	1,33	1,57	1,20	2,41	0,44	15,29
PEON CONDUCTOR DIA	7,81	0,65	1,36		1,20	2,45	0,45	13,92
PEON CONDUCTOR NOCHE	7,81	0,65	1,36	1,59	1,20	2,45	0,45	15,51
CONDUCTOR DIA	8,33	0,65	1,44		1,22	2,61	0,47	14,72
CONDUCTOR NOCHE	8,33	0,65	1,44	1,71	1,22	2,61	0,47	16,43

NOTA:

- 1) Con la percepción del salario día reflejado en esta tabla, el trabajador percibe igualmente la parte proporcional de domingos, festivos, pagas extras y vacaciones, por lo que con el abono del salario de cada día se entenderá liquidado a todos los efectos.
- 2) Los salarios de esta tabla, están considerados para una jornada normal de trabajo, cuando el número de horas sea inferior, se abonará proporcionalmente al número de horas trabajadas.

INCREMENTO SALARIAL VIGENCIA CONVENIO

Para el año 2008 las tablas del año 2.007 han sido incrementadas en el IPC Estatal correspondiente al año 2007 más 1,3 puntos.
 Para el año 2009 las tablas del año 2.008 se incrementarán en el IPC Estatal correspondiente al año 2008 más 1,3 puntos.
 Para el año 2010 las tablas del año 2.009 se incrementarán en el IPC Estatal correspondiente al año 2009 más 1,4 puntos.
 Para el año 2011 las tablas del año 2.010 se incrementarán en el IPC Estatal correspondiente al año 2010 más 1,8 puntos.
 Para el año 2012 las tablas del año 2.011 se incrementarán en el IPC Estatal correspondiente al año 2011 más 2 puntos.